



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

El contrabando

Alumno: María José García de la Torre

MAYO/2016

ABSTRACT

In this Project, we will study a customs offense called smuggling. We will try to examine their characteristics and the damage caused to the economy of the countries that suffers habitually this problem. We will talk about the history of smuggling and its most important features, trying to make suggestions for improvements of the situation.

RESUMEN

En este trabajo se va a proceder al estudio de un delito aduanero que recibe el nombre de contrabando, intentaremos englobar los aspectos más característicos del mismo, así como los perjuicios que ocasiona con la economía de los países que sufren esta práctica de forma habitual. Haremos un repaso por su historia, la tipificación del delito de contrabando y los rasgos más relevantes, intentando realizar propuestas de mejora de la situación.

KEY WORDS

Public Finance, smuggling, import, export, clandestine, market, drug trafficking, piracy.

PALABRAS CLAVE

Hacienda Pública, contrabando, importación, exportación, clandestino, mercado, tráfico de drogas, piratería.

SUMARIO.

1. Introducción
2. Concepto: Origen etimológico
3. Evolución histórica
4. El Contrabando en la actualidad a nivel mundial
5. El contrabando en España

6. Tipos de contrabando
7. Mecanismos del Contrabando
8. Fenómenos paralelos: Piratería
9. Contrabando y Tráfico de Droga
10. Diferencia entre contrabando y blanqueo de capitales
11. El Derecho de la Unión Europea
12. Motivos por los que se da el Contrabando
13. Dimensión penal:
 - 13.1- Delitos contra la Hacienda Pública
 - 13.2- Contrabando como delito
 - 13.3- Tipificación del Contrabando
 - 13.4- Regulación Legal del Contrabando a lo largo de la Historia
 - 13.5- Regulación Especial del Contrabando
 - 13.6- Diferenciación de los tipos en relación con la cuantía
 - 13.7- Análisis de la Ley Orgánica de Represión del Contrabando 6/2011 de 30 de Junio
 - 13.8- Naturaleza Jurídica
 - 13.9- Bien jurídico Protegido
 - 13.10- Sujetos del delito
 - 13.11- Responsabilidad penal de la Persona Jurídica
 - 13.12- Responsabilidad civil
 - 13.13- Prescripción
 - 13.14- Ámbito de aplicación territorial.
 - 13.15- Referencias criminológicas y de Derecho Comparado

- 14. Dimensión Tributaria:
 - 14.1- La necesidad de una política contra el Fraude
 - 14.2- La UE y su lucha contra el Fraude.
 - 14.3- Organismos Europeos que combaten el Contrabando
 - 14.5- Obligación de combatir la corrupción impuesta por Ley
 - 14.6- La Comisión Europea: Los programas antifraude
 - 14.7- Procedimiento de inspección y delitos contra la Hacienda Pública
- 15. Comiso:
 - 15.1- Concepto y tipos
 - 15.2- Naturaleza jurídica del Comiso
- 16. Glosario
- 17. Conclusiones
- 18. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

El contrabando como bien hemos dicho, se engloba dentro de los delitos aduaneros y constituye un mal endémico para un país, no es un delito que haya surgido de forma reciente, si no que está bien arraigado desde hace muchos años, por lo que su exterminación es una tarea ardua y difícil, de manera que en este proyecto haremos un repaso enfocando el contrabando desde el punto de vista fiscal, penal, histórico y además realizaremos la comparación del contrabando con otras figuras que a veces puede llevar a confusión.

2. CONCEPTO: ORIGEN ETIMOLÓGICO

El contrabando consiste en la entrada, salida y venta de bienes de un país de forma ilegal, es decir, defraudando a las autoridades de dicho país porque están prohibidas, o bien porque se eluden los impuestos que recaen sobre los mismos.¹

El término Contrabando surge de conectar a su vez dos palabras, por un lado *contra*: que según la RAE, expresa oposición y contradicción entre una cosa y otra, y *bando*: para la RAE, el bando es una Ley de orden superior publicada de forma solemne. Ahondando un poco más en la procedencia y significado de la palabra bando, observamos que hace mención a una Ley pública con un cumplimiento obligatorio de la Edad Media, esta Ley castigaba a los que introducían bienes o mercancías procedentes de otros países sin pagar los tributos que previamente establecía el Rey. De manera que “Contrabando”, proviene del español, esta palabra la conforman una preposición y un sustantivo ambas tienen procedencia del latín, *contra* hace referencia a: frente a, del francés toma su procedencia *ban*, que posteriormente se trasladó al italiano como bando. En castellano antiguo contrabando hacía referencia a contravenir lo dispuesto en un bando que a su vez fuese difundido por un pregonero a viva voz en los sitios donde la autoridad preveía que se ejecutara o no una determinada cosa.²

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Comúnmente, se piensa que el contrabando está ligado al alcohol, pero también se ha dado con mercancías como la seda y el té. Este fenómeno viene dado porque los gobiernos implantaban impuestos difíciles de soportar por ser extremadamente elevados.³ Desde tiempos inmemoriales y remotos se ha dado en mayor o menor medida la existencia de contrabando. Durante los Siglos V Y VI A.C en Egipto se introducían productos como telas y vino de manera ilegal, práctica que también se dio en Roma donde la toga blanca que solían portar los ciudadanos romanos servía para vestir en ocasiones a los esclavos y de esta forma se podía cruzar la frontera eludiendo así el pago de determinados derechos.⁴ Durante el Siglo XVI, el tránsito ilícito a escondidas del

-
1. Cavalchi Cruz R.(2009) “*Los delitos Aduaneros: El contrabando*” Revista DICTIO PP. 109 Página 5
 2. Daily Roses (2011) “*Origen de la palabra contrabando*”
: <http://origendelaspalabras.blogspot.com.es/2013/07/origen-de-la-palabra-contrabando.html>.
 3. Giraldo Molinares J. (2012) “*Antecedentes Históricos del Contrabando*”:
<http://todoennegocios.blogspot.com.es/2012/03/antecedentes-históricos-del-contrabando.html>
 4. Trejo Vargas P. (2003). “*El Sistema Aduanero de México*” secretaría de Hacienda y Crédito Público PP424-425

gobierno colonial era costumbre habitual en determinados territorios de ultramar. La prematura integración de esclavos de raza negra que realizó John Hawkins en el Siglo XVI, probó la penetrabilidad entre confines del imperio colonial hispano. Céspedes Castillo, nos habla de que alrededor del Siglo XVII, los más favorecidos de los negocios de Indias que se hacían en Sevilla mediante testafierros de origen español son los extranjeros. También dice este autor que a lo largo de 1623 y hasta el año 1655 se instauran y se afianzan en las Pequeñas Antillas, colonias de origen francés, holandés e inglés, inmejorables plataformas para ejercer el contrabando en los puertos caribeños desde 1680, Sacramento es la zona ideal de acceso comercial hacia la Cuenca de Plata. Por último este autor hace referencia a que allá por el año 1686, los barcos españoles abastecían solamente a una tercera parte de los comercios indianos, que realmente obtenían su abastecimiento gracias al contrabando. De esta forma los puertos que se encontraban en América empezaron a acoger al comerciante ilegal que ofertaba precios más beneficiosos que el comercio lícito. Los foráneos consiguieron implicar desde trabajadores humildes hasta altos cargos. Para eludir la vigilancia de España, los contrabandistas utilizaron maniobras para conseguir que sus productos penetraran en los mercados de América. La práctica más usual fue la arribada, que consistió en desafiar cualquier problema que pudiese surgir, los barcos foráneos fijaban sus barcos dejándolos anclados durante mucho periodo de tiempo en los puertos, una vez anclados, en secreto descargaban las mercancías y negociaban con las autoridades de la zona. Las mercancías que eran recibidas por los contrabandistas a cambio de las suyas eran materias primas como cacao, azúcar, madera, tabaco, etc. Metales preciosos en menor cantidad. En la segunda mitad del siglo XVIII era más habitual realizar operaciones comerciales con esclavos de raza negra, operaciones comerciales realizadas por contrabandistas. No fue fácil para España abordar un problema de tal calibre, aunque se intentó remediar tomando medidas correctivas y judiciales, también se tomaron medidas de carácter económico, militares, administrativas y diplomáticas. Durante la segunda mitad del Siglo XVIII, los Borbones realizaron una serie de reformas que estuvieron

lejos de erradicar el contrabando, las medidas que se tomaron fueron: mejorar el funcionamiento y promover las obras de fortificaciones costeras, se promulgó el libre comercio, se instauran novedosas unidades Administrativas. Entre el año 1799 y 1815, los impuestos alcanzaron un importe elevado, la finalidad de este aumento fue sufragar los gastos de la guerra, esto y el descenso de las industrias del hierro fueron un buen argumento que dio lugar al contrabando de mercancías como joyas, tabaco, alcohol, telas. A mediados del Siglo XIX de 1840 hacia delante comenzó en Reino Unido una gran aglomeración de industria a lo largo del país, Industria relacionada con la construcción de barcos, industria textil, extracción de minerales, etc. Con esta expansión se generó un mercado exterior gigante para toda la mercancía procedente de Gran Bretaña, consintiendo que el país controlase el comercio internacional correspondiente al Siglo XIX. Las leyes referentes al comercio sufrieron una liberalización dentro del marco del comercio libre, se tradujo en un movimiento menor de contrabando, ya que al ampararse en una política de libre comercio disminuyeron los derechos de imputación, consiguiéndose la reducción del contrabando. Nos situamos en el año 1907, Roosevelt, presidente de los Estados Unidos, intentó erradicar el contrabando, instaurando la “Reserva Roosevelt”. Esta reserva consistía en un trozo de tierra de 18 metros situados en Estados Unidos, colindante con México y bajo su competencia, la finalidad era conservar la tierra sin obstáculos y preservarla del contrabando entre México y Estados Unidos. En el año 1920 el contrabando resurgió en Estados Unidos con la llamada “Ley seca” una época donde en Estados Unidos, se prohibió la comercialización del consumo, la importación y la fabricación de bebidas alcohólicas y por supuesto también la exportación. Allá por 1970 empezó a surgir el tráfico de sustancias ilegales (droga), llegándose a convertir en un negocio muy rentable por el que se manejan cantidades ingentes de dinero. Al ser un comercio ilegal, no es posible evaluar cuanto es el dinero que se genera exactamente con esta práctica. Por otro lado hay drogas que son lícitas, hablamos del tabaco y el alcohol y que también son objeto de contrabando en el instante en que la diferencia y el margen que queda entre el precio de origen y el de destino es muy grande y lo hace rentable.⁵

5. Rosati H y Palma D (1996) *“La América Española Colonial S XVI, XVII Y XVIII”* Fondo de Desarrollo de la Docencia de la Vicerrectoría Académica del Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile PP.30

4. EL CONTRABANDO EN LA ACTUALIDAD.

Hoy en día existe la libertad de mercado, esto provoca que el contrabando esté conexas a los bienes que son objeto de monopolio Estatal, bienes con un impuesto bastante crecido, provocándose una diferencia considerable ente el precio final y el real de un bien. Esta disparidad de precios es lo que genera un interés en cometer el ilícito Las mercancías que son objeto de contrabando en la actualidad como ya hemos visto anteriormente son el alcohol, el tabaco y los hidrocarburos. Cuando los monopolios se vayan erradicando, el número de bienes objeto del contrabando, también se reducirá proporcionalmente. Actualmente hay diferentes legislaciones que se pueden aplicar en todas las aduanas y a nivel mundial, que coopera con la homogeneidad de las Leyes Internacionales, que también se pueden aplicar de forma local, teniendo en cuenta la omisión en cuanto a la importación del género a los diferentes países, como ya hemos dicho, no hay unanimidad en la cuantía, ni en la declaración imprecisa de datos cuando se producen legalmente o con el ocultamiento del género cuando se den ilegalmente⁶

5. HISTORIA DEL CONTRABANDO EN ESPAÑA:

Para hablar de contrabando en España, hay que hacer referencia a la palabra estraperlo, se puede decir que la definición de estraperlo es la de negociar con bienes que ha gravado el Estado previamente. Para ver la procedencia del estraperlo hay que remontarse años atrás hasta la 2ª República, en esta época tiene lugar la entrada en nuestro país de una ruleta eléctrica que responde al nombre de Stratus Perlowitz, con la que se hicieron negocios no demasiado limpios y que supusieron un gran escándalo en el país, pues se destaparon numerosos sobornos y conductas reprobables a políticos y grandes figuras de la época. La mezcla de estas dos palabras (Stratus y Perlowitz), dio como resultado una nueva palabra, estraperlo. A raíz de estos acontecimientos el término estraperlo ha quedado relegado a la definición de negocios que llevan implícitos algún tipo de fraude, además esta palabra también define los negocios con productos o artículos ilegales o que estaban racionadas en la época del régimen franquista de manera que el que realizaba este tipo de negocio ilícito en aquella época, recibía el nombre de estraperlista. ⁷.

6. Santos Sandoval A.L (2013) “*Contrabando y Defraudación Aduanera*”: <http://www.monografias.com/trabajo95/contrabando-y-defraudacion-aduanera/contrabando-y-defraudacion-aduanera.shtml>

7. Van Den Brule A. (2014) “*El Estraperlo, una estafa colosal*”. El confidencial.: http://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-05-17/aqui-empieza-todo-el-estraperlo-una-estafa-colosal_1306601/

6 .TIPOS DE CONTRABANDO

Aquí vamos a mencionar 2 clases de contrabando, por un lado nos encontramos con el contrabando abierto y por otro lado con el contrabando cerrado.

Abierto: En esta clase de contrabando elemento característico es el hecho de evitar la inspección al momento de introducir el género nuevo en un territorio cruzando la frontera de manera oculta. Para ello se introducen el género por lugares diferentes a los establecidos de manera legal.

Técnico: Cuando sí que se usan los lugares que estipula la Ley para introducir el género, pero el delito se consuma cuando se elabora documentación o declaraciones falsas o simuladas, emulando así el proceso legal, pero resultando las cantidades, los informes, etc., documentos elementos poco ajustados a lo realmente declarado. 8.

7. MECANISMOS DEL CONTRABANDO

Pampeo: Usar otra vías diferentes a las legales (aduanas) para sacar el género del país.

Caleta: Introducir mercancía en distintas cavidades de vehículos para disimularla y que tenga un acceso más fácil en el país.

Culebra: Conjunto de camiones que transportan mercancía y se cubren unos a otros.

Carrusel: Se utiliza una serie de documentación referente a la actividad aduanera falsa de manera reiterada, siendo esta falsificada nuevamente en cada uso.

Hormiga: Consiste en disimular la mercancía entre el equipaje o en el cuerpo de una persona para así a travesar de forma oculta la aduana. 9

8. FENÓMENOS PARALELOS: LA PIRATERÍA

El contrabando propulsado por la piratería se origina con la intolerancia del gobierno colonial español en los vínculos mercantiles de América con el resto del planeta. Fue un elemento importante para la creación de un regionalismo, propulsor de un comercio más americano. El Estado español y su colonialismo intolerante dan lugar a la piratería como una forma de rebeldía hacia los mismos.

8. Giraldo Molinares, *Antecedentes Históricos*.

9. Alva Matteuci M.(2009) “¿Cuándo se configuran los delitos de Contrabando y la defraudación de Rentas de Aduanas?, a raíz de las modificaciones realizadas por el Decreto Ley N° 111” Informe Tributario PP.3

En este apartado analizaremos el **concepto de piratería y los tipos**.

La piratería tiene sus orígenes en la Edad Antigua, y se puede definir de forma simple y general como una organización armada que realizaba travesías por mar con una finalidad rentable o lucrativa, pero sin la aprobación del Estado. Aunque existía desde la Edad Antigua, los británicos y galos fueron los primeros en surcar las aguas caribeñas allá por el siglo XVI, seducidos por las riquezas que había en América y que empezaban a introducirse en Europa. Su manera de proceder era atracar los barcos para sustraer la carga de oro y plata que transportaban junto con otras mercancías de gran valor de procedencia americana, también llevaban a cabo secuestros para pedir posteriormente un rescate, aunque en ocasiones se hacían con la embarcación entera. Las islas caribeñas y sus aguas eran un buen lugar para ejercitar la piratería, pero había muchas alternativas para poder resguardarse y huir. Expertos han realizado un recuento de las naves apresadas en territorio español en el transcurso de la época de mayor auge de la piratería (1521-1569), y se traduce en 189 barcos atrapados, más de 74 ataques en tierra para llevar a cabo atracos. Se llega a la conclusión de que eran unos 5 barcos por año, por lo que queda constancia de que el comercio español no se vio altamente afectado, aunque si fue motivo de inquietud para la monarquía. Los ingleses sabían del daño que provocaban y legalizaron la piratería. Durante los años 1509 y 1549, el primer rey en despachar licencias para realizar actividades de piratería.

Figuras relacionadas:

Con la figura del pirata surge la del corsario, tiene el mismo modus operandi que el piratea, pero respaldado en un documento de parte del rey que formalizaba su misión, adueñándose de una porción del botín. De esta forma varios corsarios estuvieron al servicio de los enemigos más grandes de la monarquía hispana: Francia e Inglaterra. Los ingleses fueron los corsarios que más despuntaron. Dos piratas británicos John Hawkings y Francis Drake destacaban por ser un desafío para los barcos y los puertos españoles. En España tanto John como Drake eran piratas corrientes, en Inglaterra eran auténticos héroes. Drake concretamente consiguió ser nombrado Sir Drake por la corona inglesa, debido a su colaboración y servicio con la misma. España como réplica crea el corso español, la principal tarea era rescatar las mercancías sustraídas por otras naves corsarias extranjeras, además de combatir el contrabando. En el momento en que un

corsario hispano atrapaba una embarcación enemiga, tenía que guiarlo hasta puertos españoles y entregar a los presos para que se les enjuiciase por piratería, pues a los corsarios adversarios se les consideraba piratas. El botín era inspeccionado y contado para enajenarse en subasta pública, también ocurría lo mismo con las armas y el barco. Los corsarios intercalaron el saqueo con la defensa. Al norte de la isla La Española, surgen los bucaneros, en un primer momento, fueron franceses que habían desertado y se asentaron en las zonas despobladas de la isla y se consagraban a la caza para vender la carne a las naves que surcaban las aguas del Caribe. España les obligó a abandonar la isla por atacar el contrabando a su monopolio y finalizar con el contrabando. Por tanto los bucaneros fueron presionados para emigrar a otro lugar. En cuanto a los filibusteros, surgieron en el SXVII de la mezcla de bucaneros y piratas. Asimismo hacían expediciones por los pueblos costeros, sembrando el terror a los habitantes, destrozando pueblos enteros y no sólo eso, también asaltaban a las embarcaciones. Surge una especie de asociación en la isla de Tortuga, algo parecido a una “República pirata”, con el nombre de “La Cofradía de los hermanos de la costa”, para asegurar la libre realización de sus actividades. Los comienzos de esta asociación no se conocen pues no hay documentación que nos aporte luz sobre el surgimiento de esta asociación, ni de cómo se desarrolló su historia, pero si sabemos de su existencia por mediación de “el médico de los piratas” llamado Alexander Exquemolin. Algunos expertos suponen que los que conformaban la asociación llegaron a realizar un código legal y de conducta que se transmitía oralmente y que reglaba la vida pirata. Con estos elementos, la asociación constituyó una sociedad libre, no existía el racismo, ni la sumisión a ningún dios, ni a ninguna Ley. Los bucaneros más conocidos fueron Pierre LEGRAND Y Francois Llonis de origen francés, Bartolomé de origen portugués y Lewis Scott y Henry Morgan ambos británicos. A lo largo de casi 3 siglos, España tuvo que enfrentarse a filibusteros, bucaneros, piratas y contrabandistas, y aunque se intentó frenar a todos ellos, no se pudo porque no había dinero para erradicar a todos ellos. Lo más llamativo no es que España no pudiese liquidar a los piratas, lo más representativo es que lo sobrellevase durante largo tiempo.¹⁰

9. CONTRABANDO Y TRÁFICO DE DROGAS: RELACIÓN ENTRE AMBAS CONDUCTAS.

El Tráfico de Drogas puede encajarse tanto en el art 344 del CP, como considerarse un delito de contrabando, pues los elementos de ambas infracciones a veces se parecen tanto que dan lugar a dudas que se van a solventar de manera práctica y racional.

Cuando la conducta tenga lugar con mercancías estancadas o prohibidas, el parecido a la hora de aplicar una u otra es evidente.

Pero hay que tener presente que no todos los delitos de contrabando pueden considerarse delitos contra la Salud Pública. Tampoco los delitos contra la Salud Pública van a tener que encajar exactamente en el delito de Contrabando, pero es verdad que en ocasiones las actuaciones que quedan recogidas como delito contra la salud pública, también pueden clasificarse dentro de los delitos de contrabando. Es necesario distinguir si en esos hechos delictivos una misma actuación puede pertenecer a una u otra Ley, es entonces cuando nos con un concurso de Leyes o de normas al que hace referencia el art 68 del CP o ante un concurso Real o Medial del art 71.

Esto fue así hasta que llegó la Sentencia de 1 de Diciembre de 1997 (Aranzadi RJ 1997/876/). La situación era la siguiente: Cuando se introducía la droga en España, se optaba por la concurrencia de Concurso entre el contrabando y el tráfico de drogas como ya hemos dicho con anterioridad.

Con la llegada de esta Sentencia se empieza a considerar que en ambas conductas, el Bien Jurídico protegido es el mismo, y que penalizar ambos tipos mediante un concurso se infringe el Principio de Non Bis In Idem.

Cuando hay delito de tráfico sólo hay un delito contra la Salud Pública, en ningún momento se puede penalizar el incumplimiento de los deberes Tributarios por parte del sujeto, pues aunque quisiese, este no podría cumplir con esas obligaciones porque se trata de mercancía ilícita. ¹¹.

11. Soto Nieto F. (1898) *“El delito de Tráfico ilegal de Drogas y su relación con el delito de Contrabando”* S.A. TRIVIUM. PP 179-180

10. DIFERENCIA ENTRE CONTRABANDO Y BLANQUEO DE CAPITALS

Cuando se infringen las Leyes que regulan las actividades relacionadas con el comercio exterior, se puede incurrir o en un infracción Administrativa o en un delito que comúnmente se denomina contrabando , como consecuencia de estas actuaciones realizadas de forma ilegal, surgen unos fondos que posteriormente se quieren usar legalmente y es a lo que llamamos blanqueo de capitales, los bancos tienen una serie de normas para evitar el blanqueo y controlar las operaciones monetarias de los clientes. ¹²

11. EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Cuando España se suma a la Unión Europea, como consecuencia la soberanía se transfirió a favor de la Unión y sus órganos. Esto es producto de la forma de financiación que adopta la Unión Europea, que procede casi en su totalidad de las Aduanas y los derechos de los mismos, del IVA y del producto nacional Bruto de los Estados miembro.

Desde ese instante, la recaudación vinculada a las aduanas, se transmite enteramente a la Unión Europea. Los Estados miembro de la Unión, mantienen aun así el poder de gestión de las aduanas, percibiendo los aranceles y tributos, recibiendo un porcentaje de la cantidad que recogen. Las Administraciones aduaneras de cada Estado también toman parte en el control del contrabando y fraude aduanero. Como ya es conocido, lo que la Unión Europea perseguía, era la creación de un Mercado Único, donde no existían aduanas, y donde hay un espacio aduanero con libre circulación y común a los Estados Miembro.

Con el Reglamento 953/2013 de 9 de Octubre del Parlamento Europeo y del Consejo, queda totalmente constituido el sistema aduanero común. El Código Aduanero de la Unión deroga el Reglamento 450/2008 de 23 de Abril del Parlamento Europeo y del Consejo donde quedaba constituido el código Aduanero Comunitario. Los preceptos del Código Aduanero tienen eficacia directa y tienen preferencia sobre el derecho interno. Se mantiene la soberanía en materia penal, no puede disponer de ella la Unión Europea ni sus órganos. Hay 2 preceptos mediante los cuales se puede hacer excepción, por un lado cuando se usa la táctica de la norma penal en blanco, se da cuando nos encontramos ante un delito y hay que recurrir a normas extrapenales, por ejemplo, el Derecho de la Unión, concretamente el Código Aduanero de la Unión.

12. Agencia Tributaria (2005): “¿Qué son las Aduanas?”:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_vt4_es_EShtml.

Por otra laldo, los organismos de la UE pueden obligar a los Estados a aprobar las normas de Derecho Interno, inclusive de carácter penal, que regulen los intereses comunitarios. El TFUE en su art 26.2 viene a decir que el Mercado interno conlleva que haya un espacio libre de fronteras interiores, donde la circulación de mercancías, capitales, personas y servicios está asegurada por los Tratados. Asimismo el art 67 del TFUE dice que la Unión Europea garantizará la seguridad mediante la prevención de la xenofobia, delincuencia y racismo y combatir contra ellos, con la ayuda de autoridades, además mediante la aceptación de las resoluciones judiciales que tienen relación con el ámbito penal, y si hace falta, con el acercamiento de las leyes penales. El TJUE ha ido endureciendo la capacidad de los órganos de la UE para definir el contenido de las leyes penales nacionales. Es fundamental que las sanciones para controlar los intereses comunitarios, sean similares a las que están previstas para velar por los intereses nacionales. Más delimitadamente en el ámbito de contrabando, el Convenio de 26 de Junio de 1995 para la protección de los intereses de financiación de la CE, impone la obligación a los Estados Miembro a acoger los medios que hagan falta para llevar al Derecho penal interno cualquier conducta ilícita que provoque la disminución ilegal del presupuesto general y en caso de una defraudación de gravedad, a imponer sanciones con penas que priven de la libertad más de un año. ¹³.

12. MOTIVOS DEL CONTRABANDO

Los principales motivos del contrabando que tienen que ver con sustancias o mercancías legales son 2, y además están interrelacionadas, todo comienza con el incremento de los impuestos, que a su vez encarece el producto, ante esta situación el comprador habitual, busca nuevas formas más económicas de obtener los productos, a esto hay que sumarle la grave crisis económica que nos está azotando, de forma que, ante la falta de empleo, el número de contrabandistas, incrementa notablemente, pues también hay que tener presente en todo momento que en 2011 se produce una reforma legal que atenúa el miedo o temor de los contrabandistas, pues no se considerará delito las conductas que no rebasen los 150.000 euros, lo que provoca que las personas salten al mercado negro con el conocimiento de que si no alcanzan el valor, sólo afrontan una multa, y aprovechándose de la situación de insolvencia que les provoca su falta de trabajo, solo se enfrentan a la pérdida del tabaco en caso de ser interceptados, pero en

todo caso seguirán sin hacer frente al delito. En cuanto a las sustancias ilegales es algo evidente, al no estar permitidas tienen que introducirse en los países de forma clandestina, pues no está permitido por Ley, y en estos casos también influyen factores como la falta de empleo de las personas que introducen estas mercancías. 14.

13. DIMENSIÓN PENAL

13.1 DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. (CTO)

Los delitos contra la Hacienda pública están tipificados en el art 305 del CP vienen a decir:

- 1) Quien defraude a Hacienda bien por acción u omisión, evitando el pago de tributos, las cuantías retenidas o que hubiesen debido retener o ingresar en especie, consiguiendo devoluciones que no corresponden o percibiendo beneficios fiscales, siempre y cuando la cuantía estafada, la cantidad no ingresadas procedente de las retenciones o ingresos a cuenta o de los beneficios fiscales que se obtienen de manera fraudulenta supone los 120000 euros, se le impondrá una pena de prisión de 1 a 5 años y una multa del séxtuplo de la cuantía señalada, siempre y cuando no se hubiese organizado la situación tributaria conforme dispone el apartado 4 de este artículo.

A parte de las penas señaladas la persona que no cumple con sus obligaciones no puede obtener subvenciones ni podrá disfrutar de beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante un lapso de tiempo de 3 a 6 años.

- 2) Para determinar la cuantía que corresponde según las cuotas del apartado anterior:
 - a) Cuando haya tributos, devoluciones, retenciones, cuya declaración se realice de forma periódica en este caso se toma en consideración lo defraudado en cada periodo, cuando están por debajo de 12 meses, el montante de lo defraudado, se va a referir al año natural. De todos modos en las ocasiones donde se defraude dentro de una organización criminal o los que defrauden sean personas que procedan debajo de una apariencia de actividad

14. De la Haba R.(2012) “El Contrabando de tabaco se dispara por la Crisis y los precios “. Diario Córdoba.: http://www.diariocordoba.com/noticias/temadia/contrabando-tabaco-dispara-crisis-precios_769012.html

15. VV.AA: “*Delitos contra la Hacienda Pública. Procedimientos de inspección y delitos contra la Hacienda Pública. Delito de Contrabando: Definición, tipificación, Comiso y Enajenación de Bienes.* “Cuerpo Técnico de Hacienda P. 2

económica y posteriormente no la ejerza de manera efectiva, el delito podrá presuponerse desde el instante en que se consiga la cantidad del apartado 1.

- b) En los dos casos el montante se comprenderá referido según los diferentes conceptos donde sea posible la liquidación del hecho imponible. ¹⁵.

13.2 CONTRABANDO COMO DELITO

Cuando hablamos de contrabando al mismo tiempo lo hacemos de conductas que no son lícitas dentro del ámbito tributario, hasta hoy han sido reguladas por una legislación específica, es decir diferente de la que regula normalmente las conductas que infringen la normativa tributaria. Estas actuaciones pueden estar dentro de dos tipos, bien se puede considerar: Infracción Administrativa o bien delito. El contrabando defiende una política comercial de los Estados, castigando las conductas relacionadas con el comercio no regular de las mercancías que son monopolios del Estado y de las mercancías que están prohibidas. El contrabando evoluciona y empieza a defender los intereses relacionados con la política fiscal del Estado, y a controlar las irregularidades que giran en torno a las aduanas y sus impuestos de introducción y salida de mercancías cuyo comercio era legal. Como ya hemos dicho, a lo largo de los últimos años se ha empezado a observar un gran auge de lo que se llaman delitos socioeconómicos y de la mano de esto, del llamado Derecho penal Económico que además de salvaguardar los intereses de cada individuo, protege el interés de la sociedad en su conjunto y su vida económica. ¹⁸. Haciendo un repaso por los delitos económicos observamos que se dan varias modalidades:

- 1) Los delitos que salvaguardan la armonía económica supranacional.
- 2) Delitos donde se protege el tráfico económico externo, aquí estarían encasillados el delito de contrabando y tráfico, pues como bien hemos dicho el bien jurídico protegido es el tráfico externo.
- 3) Delitos que perjudican a la Hacienda Pública.
- 4) Delitos que chocan con la demarcación económica de las empresas, entro de este tipo encajaríamos los delitos contra la propiedad Industrial e intelectual. En todo caso el

contrabando se enmarca dentro del Derecho penal económico como ya hemos dicho anteriormente.¹⁶

13.3 TIPIFICACIÓN DEL CONTRABANDO

El delito de contrabando queda recogido en el art 2.1 de la LO 12/1995 donde queda reflejado que se incurre en un delito de contrabando cuando el valor que poseen los bienes, género o mercancías es igual o superior a los 18.030,36 Euros, las conductas consisten en:

- a) Importar o exportar género cuyo comercio está permitido, pero sin presentarlas ante las aduanas, así como ocultar mercancías dentro de recintos que están habilitados, eso se equiparará a la no presentación
- b) Comerciar, poseer mercancías que no sean comunitarias, aunque el comercio de estas esté permitido, sin cumplir con las exigencias para demostrar su importación.
- c) Incumplir la normativa reguladora de este régimen aduanero, que se destinen al consumo las mercancías que están en trámite
- d) Comerciar, tener, importar, exportar, mercancías que no estén permitidas y sin cumplir las exigencias que marcan las Leyes.
- e) Sacar del territorio nacional Español las mercancías o bien que formen parte del Patrimonio Histórico Español, sin el permiso de la Administración Estatal.
- f) Realizar operaciones de exportación, importación, tenencia o circulación de Flora y Fauna silvestres, sin cumplir con las exigencias legales.
- g) Obtener el despacho de género no permitido o estancado, con alegación de una causa que es falsa o mediante cualquier otro medio prohibido
- h) Conducir mercancías comunitarias o prohibidas en un buque de porte menor en cualquier lugar costero no prohibido por las autoridades aduaneras
- i) Alijar en un buque cualquiera, mercancías dentro de aguas internas o con los requisitos que están establecidos en el art 23 de la Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 29 de Abril de 1958.
- j) Exportar material de defensa realizando una declaración falsa o incompleta respecto a su naturaleza o destino que tendrán.

En cuanto al artículo 2 apartado 2 y 3:

- 2) El que ejecute un plan y lleve a cabo una serie de acciones u omisiones que se puedan considerar Infracción Administrativa, y que el montante de los bienes o mercancías esté valorado en 18.030,36 euros o una cantidad superior también comete delito de contrabando.
- 3) Así mismo se incurrirá en un delito de contrabando si el sujeto realiza alguna actividad relacionada con los hechos que constan en el apartado 1 del presente art, si se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) El objeto de contrabando son drogas psicotrópicos, explosivos, armas o bienes cuya tenencia no está permitida o bien cuando el delito de contrabando sea realizado por una banda u organización, aunque el montante sea inferior a 18.030,36 euros
 - b) Cuando estemos ante labores referidas al tabaco con una valoración igual o que traspase 6.010,12 euros.¹⁷

13.4 REGULACIÓN LEGAL DEL CONTRABANDO A LO LARGO DE LA HISTORIA.

El primer destello legislativo relacionado con el contrabando lo hallamos en “La Ley penal y procesal de Contrabando y Defraudación” de 14 de Enero de 1929, donde se entiende el contrabando como un auténtico delito. En el año 1953 se aprueba una nueva Ley mediante un decreto el día 2 de Septiembre de ese mismo año conforme a la Ley 20 de Diciembre de 1952. En el Decreto que hemos mencionado con anterioridad, las infracciones se trataban como algo que ocasionaba daños al bienestar de la Nación y que debían subsanarse de forma exclusiva para la Administración, es por esto que no se considera una Ley penal, si no que se le tiene por una Ley meramente Administrativa. En el año 1964 nos encontramos con el decreto de 16 de Julio de 1964 que suple a la Ley antigua permaneciendo la consideración de quebrantamiento Administrativo. Dentro de estos quebrantamientos o infracciones Administrativos podemos hallar múltiples tipos de infracciones que dependen exclusivamente de la cuantía, siendo así, vemos como el Decreto hace referencia a infracción de mayor cuantía, aquí nos encontramos los que traspasan las 50000 ptas y las de menor cuantía, las que tienen

como límite máximo las 1000 ptas. Estas infracciones a las que nos referimos se castigaban con multas.

Posteriormente surge la Ley orgánica de 13 de Junio de 1982 que viene a enterrar el vacío legal que existía en la Constitución y más concretamente en el art 25.3 de la misma. El vacío legal consistía en que cuando se cometían infracciones Administrativas no se preveía la privación de libertad, de manera que hasta esta época los contrabandistas tenían la posibilidad de proclamarse insolventes y de esa manera no cumplir con el ilícito que cometían, con la nueva Ley de contrabando era considerado como un delito. Esta Ley tiene una trascendencia de bastante peso, pues lo que con anterioridad se encasillaba en el Derecho Aduanero y no se consideraba derecho penal y mucho menos derecho penal económico, debido a que como hemos comentado, el derecho penal económico es relativamente nuevo, quedando así cubierto el vacío al que nos hemos referido. En 1995 con la Ley orgánica de 12 de Diciembre para la Represión del Contrabando se produce la regulación de las Infracciones Administrativas, posteriormente esta Ley se reforma con la Ley orgánica 6 /2011 de 30 de Julio para que la de 1995 quede totalmente adecuada a las exigencias de la Comunidad Económica Europea.¹⁸

13.5 REGULACIÓN ESPECIAL DEL CONTRABANDO.

Todo lo relacionado con el contrabando atiende a una normativa específica como ya hemos mencionado con anterioridad, por ejemplo

- a) Cuando se trata de infracciones administrativas se puede defender la especialidad porque lo que se quiere alcanzar es unos objetivos determinados que son de naturaleza fiscal y extrafiscal, aunque podemos hablar de que recientemente no hay una protección tan intensa en ámbito fiscal del contrabando, si lo confrontamos con el resto de valores que están protegidos.
- b) Cuando hablamos de un delito de contrabando la defensa de la especialidad se hace mediante su naturaleza porque el contrabando no lo tiene una criminalidad per se, el delito se fragua en cierto tiempo y país determinado dependiendo del tipo de protección de este, etc. ¹⁹.

18. Romero Escabias de Carbajal J.A(2000) “*Problemática Jurídico-Penal De La Ley de Contrabando de 1995*” cuaderno de Derecho Judicial Nº5,2000 P .290y 291

19. VV.AA. *Delitos contra la Hacienda Pública*. PP. 12

13.6 DIFERENCIACIÓN DE LOS TIPOS EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA

La distinción entre delito o infracción tributaria relacionados con el contrabando quedará señalado por la cuantía que se defraude, de esta forma hasta que no se alcanzan los 120.000 euros, hablamos de infracción tributaria, cuando la rebasa, hablamos de delito, en el delito es necesario que haya dolo y culpa, en la infracción no es imprescindible. Teniendo en cuenta la existencia o no de dolo o culpa, podemos diferenciar entre cuota tributaria y cuota penal, si existe una negligencia, solo cabe la sanción Administrativa, mientras que si hay dolo se podría sancionar por lo penal, siempre y cuando la cuantía alcance los 120.000 euros. 20.

13.7 ANÁLISIS DE LA LEY ÓRGANICA DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO 6/2011 DE 30 DE JUNIO

. El motivo de la reforma de la Ley de Represión del Contrabando de 1995 es la propuesta de nuevos instrumentos que endurezcan el control que recae sobre el comercio internacional por parte de las Administraciones. Para llegar a ese fin, se establecen una serie de pautas como son: 1. Incluir las nociones que se necesitan para la especificación de las conductas ilegales que quedan enlazadas a toda clase de armamento y géneros que pueden usarse en la tortura. 2. También quedarán reestructurados por la tipificación de las conductas ilícitas conforme al bien jurídico protegido, alcance de esta en relación con el mismo, incluyendo la imprudencia grave como manera de ejecución del contrabando y predecir la responsabilidad que pueden tener las personas físicas y jurídicas siguiendo la estría que marcan los nuevos cambios realizados en el Código Penal. 3. Se precisan las acciones que tienen que ver con los productos de comercio legal, alcanzando los 150000 euros que es la delimitación cuantitativa mínima que impone en el Código Penal por dicho ilícito, con la meta de reajustar la cuantía al daño que causa a la sociedad esta conducta en proporción con el delito realizado contra la Hacienda Pública. 4. Se congregan todas las acciones ilícitas relacionadas a este delito excepto las que provienen de la utilización de una política destinada al comercio y las que perjudican al patrimonio histórico de la Nación Española, a la preservación de la fauna y la flora, a la mercancía relacionada con la defensa a las tecnologías que pueden ser utilizadas en torturas. 5. El importe para considerar que existe delito de contrabando de tabaco se sube a 15000 euros. 6. Se

introduce un novedoso precepto para determinar la responsabilidad civil subsidiaria y organizar un sistema para efectuar la multa.⁷ Se introduce una obligación para que los transportistas realicen una declaración aduanera vinculada con los viajeros considerando a estos objetos de transporte.⁸ Queda regulada la vinculación que existe entre delito de contrabando e infracción administrativa pero con idénticos criterios usados en la conexión entre infracción tributaria y el delito cometidos frente a la Hacienda Pública.²¹

13.8 NATURALEZA JURIDICA

Este delito además de ser parte del derecho penal especial, porque solo queda constancia del mismo en la Ley de represión del contrabando y no en el Código penal, hay un problema que queda patente, la Ley vigente está redactada conforme a la Ley orgánica 6/2011 de manera que cuando hay remisiones a la normativa aduanera comunitaria se hace referencia al Código de la Unión Europea, quedan hechas al actual reglamento coincidiendo con las tablas que sean equivalentes y que constan en el anexo. También está reflejada la opinión del autor de este texto que sería aconsejable hacer una reforma para acondicionar la Ley de contrabando al Código Aduanero de la Unión. Debido a las normas penales en blanco, se origina en torno a esta Ley de Contrabando un debate entre doctrinas, siendo discutida la Constitucionalidad de la misma, como consta en la **Sentencia del TC 120/1998 de 15 de Junio** que resuelve un recurso de amparo interpuesto ante una sentencia que condena por un delito de Contrabando de Especies Protegidas.²²

Remisión a una Normativa con Rango de Ley

De la Jurisprudencia se deduce que no tiene por qué ser imprescindible a una LO, además se puede hacer a una norma con un rango más bajo que la Ley hay Sentencias que avalan esta postura, como las STC: **120/1998, 24/1996, 102/1994, 62/1994, 127/1990.**

21. THOMSON REUTERS. Asesoría y Empresa. “*Novedades de la Reforma de la Ley Orgánica de Represión del Contrabando*” (consultada 03/04/2016)
<http://portaljuridico.lexnova.es/articulo/JURIDICO/71851/novedades-de-la-reforma-de-la-ley-org%C3%A1nica-de-represion-del-contrabando>

Remisión a la Normativa de la UE

También se acepta Constitucionalmente que la normativa penal remita a la normativa de la UE, así consta en **la Sentencias del TC: 28/1991**, donde el Tribunal hace constar que España está conectada al Derecho Europeo, tanto Derivado como Originario, que a su vez forma un ordenamiento jurídico y que está dentro de un sistema jurídico formado por los Estados Miembros y que queda impuesto a todos los órganos jurisdiccionales.

Remisión a una Normativa Autonómica

Para remitir la norma penal a una Norma Autonómica, hay que tener en mente el tipo de norma de que se trata, pues en una Comunidad Autónoma podría ser delito y en otras puede no serlo. Puede ser elegido por el Órgano Judicial como complemento de la Ley penal, las Normas Autonómicas como queda recogido en **la STC 87/1995 Fundamento Jurídico Nº 8**

Exigencias para el reenvío Normativo.

Lo que se necesita es: Que el reenvío se haga de manera expresa y que esté justificado conforme al bien jurídico protegido. Así se refleja en **la STC 120/1998** Que la Ley penal indique de forma clara y sea una garantía controlada penalmente. A esta conclusión también llega el autor José Antonio Romero Escabias de Carbajal en el libro “Problemática Jurídico-penal de la Ley de Contrabando de 1995” donde dice que una vez que sabemos que el delito de contrabando está incluido dentro del derecho penal económico, es lógico que se considere a la Ley Orgánica 12/95 además de 1 Ley penal una Ley especial, pues lo que regula no está dentro del Código penal, pero aún no queda claro si es procedente del sistema comunitario una Ley transpuesta o si finalmente nos hallamos ante una Ley Nacional con alcance comunitario. Las Leyes de Derecho Comunitario se tipifican en 2 clases:

Originarias y Derivadas.

Las normas Originarias son las que se aprueban por todos los Estados Miembro que conforman la Unión Europea y posteriormente son integrados cuando han sido ratificados a los diferentes ordenamientos jurídicos de todos los países que componen la UE. Estas normas habrán de respetarse con primacía, esto se debe a que en el art 93 y 96 de la UE se produce la cesión de competencias. Cuando la CE y la norma Comunitaria son incompatibles lo que tiene que revisarse siempre antes que la Ley Comunitaria es la CE. Como ya hemos mencionado anteriormente, también existen lo que llamamos el **Derecho Derivado**, en este caso también provienen de la Comunidad Europea tanto reglamentos como directivas o decisiones de manera que el Tribunal que debe emitir la decisión, nunca será el Tribunal Constitucional, sino que será el Tribunal de Justicia Comunitario. Los reglamentos tendrán aplicación directa. Las directivas dependen de una normativa interna que las desarrolla par que se puedan aplicar. Cabe resaltar que en España en ningún momento ha realizado ninguna cesión en cuanto a materia penal, puesto que la Unión Europea no lo ha requerido aún. Las Directivas aunque no otorgan una definición exacta de Delito sí que obligan a los Estados a preservar el sistema aduanero y pueden existir penas de privación de la libertad y pecuniarias. Dicho esto podemos llegar a la conclusión de que la Ley referida al Contrabando es una Ley transpuesta. Además de estos cambios, el ingreso de nuestro país en la Unión Europea conlleva la libre circulación de productos a través de la UE. ²²

13.9 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

En el caso del contrabando lo que se protege esencialmente es la recaudación que lleva a cabo le Estado mediante las aduanas, es un interés meramente económico, relacionado también con el cumplimiento de los objetivos internacionales del mismo ámbito. La mayoría de la doctrina cree que de forma indirecta, el contrabando en la modalidad de delito también está ligado a los intereses que tienen las empresas que comercian con bienes que son introducidos legalmente y la libre circulación en el mercado, finalmente y en resumen la economía de la nación.

En el caso del problema existente cuando se dan delitos como el de tráfico y contrabando al mismo tiempo, queda patente que el bien jurídico protegido en el caso de tráfico de drogas sería la salud pública, pues no se encuentra relación alguna por ejemplo entre el tráfico de drogas y el ánimo de eludir los compromisos tributarios por parte de las personas que cometen el delito, ya que estas personas aunque quisiesen cumplir con sus deberes tributarios verían frustrados sus ánimos, ya que no es posible al tratarse de materias o sustancias ilícitas. En este caso estaríamos ante un concurso donde el tráfico de drogas como delito contra la salud pública absorbe al segundo delito porque está comprendido dentro del mismo.²³

13.10 SUJETOS DEL DELITO

.En los delitos contra la Hacienda Pública hay dos tipos de sujetos el **sujeto activo y el pasivo**.

Sujeto activo: Van a ser las personas con obligaciones tributarias que están obligadas a cumplir con las mismas, que recibían un beneficio fiscal o que hayan percibido una devolución que no corresponde, es posible en todo momento exigir responsabilidad a los representantes de las personas con obligaciones tributarias, así consta en el art 31.1 del Código Penal, toda persona física que sea representante o administrador de una persona física o jurídica va a responder por el ilícito, aunque no sea el sujeto activo y si lo sea la persona a la que este representa. En cuanto a las personas jurídicas, el art 31.1 bis del Código Penal hace responsables penalmente a las personas jurídicas ya que mediante las actuaciones de las personas físicas que las administran se pueden cometer delitos, estas personas físicas también serán responsables al mismo tiempo, pero cuando no se puede concretar la persona que realizó la mala gestión se puede dirigir el procedimiento contra la persona jurídica. Estas disposiciones no se podrán aplicar a las Administraciones Estatales ni Institucionales ni Territoriales. **Sujeto pasivo:** Es el perjudicado por el delito, en este caso es una entidad pública que se ha visto dañada por el ilícito cometido por parte del responsable del mismo ya sea persona física o jurídica.²⁴

23. De Buerba A. "El delito de Contrabando" PP.6-8

24. VV.AA. *Delitos contra la Hacienda Pública*. PP. 12

13.11 RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Quien comete el delito de contrabando será penalmente responsable, y se le impondrán penas que pueden ser o bien una multa, la prohibición de percibir subvenciones públicas, prohibición de realizar actividades relacionadas con la exportación o importación de mercancías y la clausura de los establecimientos donde se realice la actividad. 25.

13.12 RESPONSABILIDAD CIVIL

Constituye la totalidad de la deuda que el sujeto tiene con la Administración Tributaria, siempre y cuando no se haya podido liquidar porque o bien ha prescrito o bien ha caducado o se den otras causas legales. 26.

13.13 PRESCRIPCIÓN

La prescripción se redujo de 5 a 4 años pero la doctrina considera que sigue siendo de 5 años si ha prescrito la obligación, no existirá la pena, en referencia la interrupción de la prescripción podemos decir que cuando la Administración actúa para poner en orden la situación tributaria del contribuyente se va a ocasionar al mismo tiempo la interrupción en el terreno de lo penal. 27.

13.14 ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Como en toda Ley que se refiera al ámbito penal, la aplicación de esta Ley está condicionada por el Principio de Territorialidad. Pero el territorio queda delimitado mediante 3 clases distintas: Político, Geográfico y Aduanero. A continuación vamos a hacer referencia a cada tipo de territorio y a ver cuál es el tipo de territorio más idóneo para aplicar esta norma. Comenzaremos por **el Territorio Político**, Según este criterio el territorio queda limitado a un espacio donde ejerce soberanía el Estado Español, siendo así en el caso de que hubiese aduanas adelantadas en Francia o Portugal no se

25. De Buerba A. “El delito de Contrabando” PP.8

26. De Buerba A. “El delito de Contrabando” PP.10

27. De Buerba A. “El delito de Contrabando” PP.10

podría considerar el delito de contrabando pues no se entendería rebasado el territorio español. El siguiente tipo de territorio es el geográfico, que a su vez, distingue entre espacio aéreo, marítimo y terrestre, en un principio parecía solventar todas las carencias y necesidades, pero posteriormente se pudo comprobar que no era ni mucho menos la mejor solución por varios motivos: En primer lugar no se entendía bien lo que eran las llamadas zonas exentas. En segundo lugar las leyes españolas no daban un trato homogéneo y hacían distinciones en cuanto al tratamiento de Canarias y Ceuta y Melilla. En tercer lugar los delitos que tenían lugar en los aeropuertos españoles que tenían carácter internacional podrían tenerse por cometidos en España, aunque el autor sólo estuviese de paso. En cuarto lugar decir que no quedaba totalmente clara la comisión de un delito en el caso de que la mercancía con la que se llevaba a cabo el delito de contrabando fuese de comercio legal, porque el autor del delito podría elegir si declaraba la mercancía o no lo hacía al momento de cruzar la aduana. Además de estos inconvenientes hay autores como GOYENO, que hablan de una determinación poco clara sobre el momento exacto de la comisión del delito pues no quedaba exactamente señalado si este se producía cuando el avión entraba en el espacio aéreo perteneciente a España, cuando el avión entraba en el espacio aéreo perteneciente a España, cuando el avión donde se encontraba el autor aterrizaba en territorio español o cuando el autor del delito desembarcaba de la aeronave. El último tipo de territorio es el aduanero, aquí para que se produzca el delito es necesario atravesar las aduanas y además introducir el producto por vías que no sean legales, es decir donde las aduanas no estén presentes. Como se puede observar el tipo de territorio donde se aplica la Ley será el aduanero porque es el que presenta menos problemas de manera que la Ley es clara y en ella queda patente que, importación se considera todo tipo de producto o mercancía que no sea de la Comunidad Europea y que se ingresa en España a través de otra vía que no sea el sistema aduanero implantado en nuestro país. Como hemos dicho a pesar de ser mejor solución aplicar la Ley referente al contrabando en el territorio aduanero este también presenta una serie de problemas. El territorio aduanero español está compuesto según el art 3 de Código Aduanero Comunitario por el terreno que comprende al reino de España sin incluir a Ceuta y Melilla. Hay que tener presente que bajo la definición de territorio aduanero español hay que añadir si se está ante productos o mercaderías de procedencia comunitario o no comunitaria, las Islas Canarias también quedan incluidas dentro del espacio europeo comunitario. En el caso de que se produzcan actividades que conlleven la introducción de mercancías ilegales desde Ceuta y Melilla no se produciría

en ningún momento el delito de contrabando sino el delito de tráfico interno o doméstico que están encuadrados como delitos contra la salud pública. En cuanto a la exportación ocurre lo contrario no tendría la consideración de exportación la salida de género comunitario del territorio considerado especial y que por tanto se considera territorio de la UE, teniendo como destino el restante territorio aduanero de España. 28.

13.15 REFERENCIAS CRIMINOLÓGICAS Y DE DERECHO COMPARADO

En muchos países se da una equiparación de las penas con relativa frecuencia cuando se trata de regular las aduanas. Es un hecho que Francia, Argentina, Uruguay, Nicaragua, Costa Rica e Italia, castigan la tentativa con las penas que se proveen para la consumación del delito. Tampoco es extraño que la conducta considerada como típica del contrabando, o cuando hablamos de la defraudación aduanera se integren conductas en distintos grados de desarrollo al usar verbos que indican consumación y otras que indican tentativa, castigando tanto a una hipótesis como otra con la misma pena. Esto es lo que pasa tanto en la Legislación cubana, peruana, venezolana e italiana como en la chilena, más concretamente en los arts. 180 y 181 a) y b). Esto se debe en gran parte al fenómeno del delito de contrabando, a su manifestación y su seguimiento. Es más el contrabando es un delito que habitualmente se destapa antes de que se consume, esto se debe a los controles aduaneros. Las aduanas controlan el contrabando cuando las mercancías entran en un país, pero siempre antes de que la conducta finalice, es por ello que su descubrimiento beneficiaría al autor con una pena en grado de tentativa. Hay que tener en cuenta también que la etapa más larga del contrabando es precisamente la de la tentativa, puesto que se tiene por ingresada en otro Estado una vez que se consigue burlar las aduanas, esquivadas las aduanas es casi imposible atrapar al sujeto que comete este tipo de delitos. Es por esto que desde el punto de vista de la práctica, la “Ficción de Consumación”, como algunos autores se refieren a la comparación de las penas que hay entre consumación y tentativa- aunque ya hemos señalado que no es así como actúa la norma-, se manifiesta como elemento imprescindible para prevenir el contrabando. Por otro lado la legitimidad de una comparación es posible porque tanto en un caso como en otro, el sujeto tiene la misma voluntad de quebrantar lo que impone el ordenamiento jurídico. Pero mayormente se deduce que el fundamento de esta pena está en el riesgo que tiene el bien jurídico y desde ahí debe haber una distinción de

28. De Buerba A. “El delito de Contrabando” PP.8-9 y Romero Escabias de Carbajal J.A “*Problemática Jurídico-Penal De La Ley de Contrabando de 1995*” P. 296,297y298

categorías con la pena que corresponda a la consumación del delito. Algunos han observado que es el Principio de Igualdad el que se vulnera porque en distintas situaciones como son consumación y tentativa se evalúan y se tratan de la misma forma. A fin de cuentas cada contrabando y por grande que sea su cuantía afecta insignificadamente al patrimonio público, pero su sanción suele estar justificada por la lógica de la acumulación, es decir por el peligro que entraña a la acumulación de conductas de este tipo.²⁹

14. DIMENSIÓN TRIBUTARIA

14.1 FRONTERAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA

Cuando España se suma a la Unión Europea, la soberanía se transfirió a favor de la Unión y sus órganos. Esto es producto de la forma de financiación que adopta la Unión Europea, que procede casi en su totalidad de las Aduanas, del IVA y del producto nacional Bruto de los Estados miembro. Desde ese instante, la recaudación vinculada a las aduanas, se transmite enteramente a la Unión Europea. Los Estados miembro de la Unión, mantienen aun así el poder de gestión de las aduanas, percibiendo los aranceles y tributos, recibiendo un porcentaje de la cantidad que recogen. Las Administraciones aduaneras de cada Estado también toman parte en el control del contrabando y fraude aduanero. Como ya es conocido, lo que la Unión Europea perseguía, era la creación de un Mercado Único, donde no existían aduanas, y donde hay un espacio aduanero con libre circulación y común a los Estados Miembro. Con el Reglamento 953/2013 de 9 de Octubre del Parlamento Europeo y del Consejo, queda totalmente constituido el sistema aduanero común. El Código Aduanero de la Unión deroga el Reglamento 450/2008 de 23 de Abril del Parlamento Europeo y del Consejo donde quedaba constituido el código Aduanero Comunitario. Los preceptos del Código Aduanero tienen eficacia directa y tienen preferencia sobre el derecho interno. Se mantiene la soberanía en materia penal, no puede disponer de ella la Unión Europea ni sus órganos. Hay 2 preceptos mediante los cuales se puede hacer excepción: Por un lado cuando se usa la táctica de la norma penal en blanco, se da cuando nos encontramos ante un delito y hay que recurrir a normas extrapenales, por ejemplo, el Derecho de la Unión, concretamente el Código Aduanero de la Unión. Por otra parte los organismos de la UE pueden obligar a los

29. Rodríguez Collao L., Widow Ossadón M (2010) “*Delitos Aduaneros*”. Editorial Jurídica de Chile. PP. 123-125

Estados a aprobar las normas de Derecho Interno, inclusive de carácter penal, que regulen los intereses comunitarios. El TFUE en su art 26.2 viene a decir que el Mercado interno conlleva que haya un espacio libre de fronteras interiores, donde la circulación de mercancías, capitales, personas y servicios está asegurada por los Tratados. Asimismo el art 67 del TFUE dice que la Unión Europea garantizará la seguridad mediante la prevención de la xenofobia, delincuencia y racismo y combatir contra ellos, con la ayuda de autoridades, además mediante la aceptación de las resoluciones judiciales que tienen relación con el ámbito penal, y si hace falta, con el acercamiento de las leyes penales. El TJUE ha ido endureciendo la capacidad de los órganos de la UE para definir el contenido de las leyes penales nacionales. Es fundamental que las sanciones para controlar los intereses comunitarios, sean similares a las que están previstas para velar por los intereses nacionales. Más delimitadamente en el ámbito de contrabando, el Convenio de 26 de Junio de 1995 para la protección de los intereses de financiación de la CE, impone la obligación a los Estados Miembro a acoger los medios que hagan falta para llevar al Derecho penal interno cualquier conducta ilícita que provoque la disminución ilegal del presupuesto general y en caso de una defraudación de gravedad, a imponer sanciones con penas que priven de la libertad más de un año. ³⁰.

14.2 LA NECESIDAD DE UNA POLÍTICA CONTRA EL FRAUDE:

El fraude y la corrupción dañan tanto a la sociedad como a la economía de un Estado, al ser esto así, también se daña al conjunto que conforman los diferentes Estados (UE). No en todos los países se da el mismo tipo de corrupción pero todos se ven perjudicados, por ello, se calcula que la corrupción cuesta a la UE 120000 Euros. Erradicar el fraude es una necesidad y responsabilidad de todos los Estados, ya que entre todos los estados que conforma la UE se controla el 80% de los fondos que posee la UE, y tienen la obligación de investigar los casos de fraude y corrupción, aunque la UE coopera con esas investigaciones. Hay que recordar también que el fraude y la corrupción acaban dañando la confianza que tienen los ciudadanos tanto en procedimiento como en instituciones de carácter democrático. ³¹.

30. Agencia Tributaria (2005): “¿Qué son las Aduanas?”:
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_vt4_es_EShtml

31. Dirección General de Comunicación de la Comisión Europea (2014) “*La Lucha de la UE contra el Fraude y la Corrupción*”. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea PP. 3

14.3 LA UE Y SU LUCHA CONTRA EL FRAUDE:

Todo comenzó con la Comisión Europea en el año 1999 y su política de tolerancia cero en cuanto a corrupción. Surgió la oficina Europea de lucha contra el fraude (OLAF), pues la Comisión considera esencial que la gente que trabaja dentro de las Instituciones de la UE conozca los procedimientos y las medidas que deben tomar cuando se encuentran ante un caso de corrupción, además de formar a los trabajadores. Hay diferentes formas de realizar estas actividades de concienciación: Por un lado, la OLAF plantea diferentes actividades de concienciación de los ciudadanos sobre los perjuicios de la corrupción. Dan instrucciones de cómo se puede saber si hay monedas o billetes falso o mantienen informados a los niños mediante actividades de qué es el Contrabando. Por otro la Comisión de forma periódica mantiene informados a los que gestionan estos proyectos y a su personal en general sobre los perjuicios y peligros de la corrupción y además indica cómo se ha de proceder cuando se observen irregularidades. La formación y cursos que proporcionan a los funcionarios útiles para que estos puedan compartir sus propias experiencias y puedan ponerse al tanto en cuanto a las investigaciones. Además de todo ello, existe una web de lucha contra el fraude (<http://pñaf.europa.eu>) que indica paso a paso los servicios y la información acerca de las diferentes clases de fraude y los progresos de formación. ³²

14.4 ORGANISMOS EUROPEOS QUE COMBATEN EL CONTRABANDO

FRONTEX: Es un órgano Comunitario que surge con el Reglamento del Consejo de la Unión Europea N° 2007/2004 de 20 de Octubre de 2004. Su función es organizar las operaciones de los servicios de información en Europa y mejora la seguridad en cuanto a fronteras exteriores, sus funciones son: analizar riesgos, gestionar la cooperación entre E^a Miembros en materia de fronteras exteriores, asistir en lo referido a formación de los Estados Miembro en materia de Guardias fronterizas Nacionales, hacer un seguimiento de la investigación dirigida al control de las fronteras exteriores, ayudar a los Estados Miembro cuando necesiten más soporte técnico en las fronteras, proporcionar a los Estados Miembro el respaldo para poder llevar a cabo operaciones de retorno. ³³.

32. Dirección General de la Comunicación de la Comisión Europea. La Lucha de la UE. PP.5

33. Arias Fernández G (2007) “*Seminario Internacional sobre Seguridad y Defensa en el Mediterráneo. La seguridad multidimensional*” PP.129

34. **OLAF:** Se crea en 199 para investigar los casos de fraude que agreden los intereses financieros de la Comunidad Económica Europea, de manera que entre sus funciones se encuentra: Investigar el fraude, la corrupción, etc, interceptar los casos graves de conductas ilegales que cometen los Funcionarios, aplicar políticas de prevención.

35. **EUROJUST:** Organismo creado en 2002 para mejorar la coordinación entre los países de la Unión Europea en la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Las funciones son: Ayudar a autoridades Nacionales de los Estados teniendo en cuenta sus necesidades, ayudar a resolver conflictos proporcionando los instrumentos jurídicos necesarios

36. **EUROPOL:** Se creó en 1999, contribuye a garantizar la seguridad en Europa, colaborando los Estados Miembro entre sí: ayuda con las operaciones de las Fuerzas de Seguridad de los diferentes Estados, intercambian información con otros Estados Miembros.

14.5 SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA (SAR)

Es una base de datos donde constan los nombres de empresas y personas que pueden constituir una amenaza para los intereses económicos de la UE y puede paralizar los contratos o pagos que realicen las mismas.

La OLAF y los países de la UE se han unido para proteger juntas los fondos de la UE.

Desde 2004 los Estados han ido creando contratos nacionales para evitar el fraude con la ayuda de la OLAF, cuyo objetivo es coordinar a los países en sus cooperaciones para evitar el fraude. También les conciencian sobre las posibles consecuencias que conlleva el fraude y aseguran que haya el personal suficientemente cualificado para poder prevenirlo en cada Estado.

Para que la corrupción disminuya se debe actuar de forma coordinada y cooperativa.

Aunque sea parte de la Comisión, la OLAF es independiente y coopera con los Estados y la Organización de la UE, para erradicar la corrupción, además de redactar leyes y políticas para combatir el fraude.

34. Dirección General de Comunicación de la Comisión Europea (2014) *“La Lucha de la UE contra el Fraude y la Corrupción”*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea PP. 7

35. Gavilán Rubio M. (2014) “ La cooperación Judicial y Policial europea. La orden europea de detención y entrega”. Anuario Jurídico y Económico N° 47 PP. 4

36. Gavilán Rubio M. La cooperación Judicial. PP. 7

La comisión de control presupuestario del Parlamento, supervisa la forma en que se usa el presupuesto que posee la UE. Además colabora de manera estrecha con la OLAF, y supervisa de forma minuciosa la Ley contra el fraude. La OLAF mantiene al tanto al Parlamento de sus actividades, pero sin desvelar información acerca de las investigaciones que se están llevando a cabo. ³⁷.

14.6 OBLIGACION DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN IMPUESTA POR LEY.

En el art 325 del TFUE, se obliga a los Estados miembro y la Comisión a luchar contra el fraude y las actividades ilícitas que dañen los intereses financieros de la Unión, ES POR ESTO QUE PARA LA Comisión Europea es vital prevenir e identificar el fraude. Los Estados Miembro son los encargados de establecer unos sistemas para controlarlos y asegurar que los procesos se ejecuten con todos los requisitos.

Además existe un convenio donde se trata la seguridad de los intereses financieros y donde se indica que el fraude que perjudique a los ingresos y gastos debe ser punible en cada Estado de la UE.

La comisión en 2012, realiza la propuesta de incrementar el nivel de servicios relacionados con estos delitos, de esta manera se daba una mayor protección de intereses financieros.

Actualmente se sigue luchando para establecer cuantías máximas y mínimas de los delitos porque varía de unos Estados a otros, esto está negociándose actualmente. ³⁸.

14.7 LA COMISIÓN EUROPEA: LOS PROGRAMAS ANTIFRAUDE.

Los programas antifraude de la Comisión Europea más importantes son el Hércules y el Pericles.

Hércules: Este programa tiene como principal finalidad proteger el dinero de los europeos, además del combate del contrabando y la falsificación de tabaco.

Pericles: Evita la falsificación de monedas y billetes de Euro, con este programa se ha logrado una cooperación más íntima entre Europa Nororiental, Europa Sudoriental y Sudamérica. Ambos programas hicieron posible a la OLAF abastecer de formación, además de proporcionar asistencia a nivel técnico y apoyo informático hacia las autoridades Estatales. ³⁹

14.8 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

. Quien debe conocer de los delitos es el poder judicial y sus jueces y Tribunales.

Todo el procedimiento se inicia con una querrela interpuesta por quien corresponde, que puede ser el Fiscal o una persona con legitimación, la Administración nunca podrá iniciar el proceso, lo único para lo que la Administración tiene potestad es para valorar (previo análisis e inspección de los tributos) si se observa criminalidad en determinadas actuaciones. Si la Administración consigue determinar con pruebas que existe un delito, se ha de hacer llegar al Delegado Central de Grandes Contribuyentes, Dependencia Regional o Jefe de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude. Una vez queda en manos del Delegado Especial o del Director del departamento de inspección, este los remite al Ministerio Fiscal o al órgano Jurisdiccional que resulte competente. Si analizamos el art 32 del Reglamento General del Régimen Sancionador, también se hace referencia en el apartado 1 a que si se observa que una determinada actuación constituye delito, el procedimiento Administrativo no sigue adelante. El apartado dos dice que cuando el delito se observe antes de que se realice la propuesta de liquidación, se enviarán las actuaciones junto con las diligencias donde se prueben los hechos y que determinan la Comisión del delito, al máximo responsable del órgano Administrativo que posee la competencia, este informe se realizará por medio del superior teniendo en cuenta el orden de jerarquía.

En el caso de que se observe delito después de la propuesta de liquidación, el que tiene que poner en marcha el procedimiento es el mismo órgano al que procede la liquidación. En el apartado 3 habla de que la máxima autoridad del órgano competente puede pedir los documentos que considere necesarios y podrá pedir la devolución del

expediente o gestionar su tramitación según considere en caso de apreciación o no apreciación de delito. En el apartado 4 se hace referencia a los casos en los que se considera delito, si hay delito se hará llegar al Director del Departamento o Delegado Especial dependiendo a su vez del órgano que actúe en el caso, una vez que se obtienen los documentos se produce la remisión del expediente al Ministerio Fiscal, La jurisdicción que en este caso sea competente o por último ese puede producir la Devolución del expediente.

Apartado 5: Cuando no se observa firmemente la comisión del delito , la Administración tributaria sigue con el procedimiento sancionador acorde con los hechos que se tengan por probados.

Artículo 33 apartado 1: Cuando se observe que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 CP existe un delito, se debe actuar conforme al art 32, además de esto se pueden realizar actuaciones de liquidación que sean oportunas, resultando imposible comenzar o seguir con el procedimiento para sancionar por las mismas actuaciones sin que estas puedan ser tenidas en cuenta para la calificación de las infracciones realizadas. Si no hay delito se comienza o se sigue con el procedimiento para sancionar conforme a los hechos que el órgano judicial tenga por probados, si se trata de subvenciones, la investigación corresponde a la AEAT, y se ha de actuar conforme al art 32.

Artículo 33.2: Si se aprecia que en las actuaciones descubiertas se han cometido los delitos de los art 306 y 309 del C.P han de quedar plasmados en 1 diligencia los hechos que concurren y se ha de comunicar esto al órgano Administrativo que tenga la competencia para realizar la comprobación oportuna. ⁴⁰

15. COMISO

15.1 EL COMISO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Con el comiso se priva de un bien o de un Derecho al titular de los mismos, siempre que esté relacionado con la comisión de un hecho delictivo, y con este castigo el bien o el derecho pasan a ser titularidad del Estado. Hay dos tipos de comiso, por un lado el comiso de bienes o Derechos obtenido por la comisión del delito y por otro, el bien o derecho que haya servido para cometer delitos.

El comiso ha tenido un papel secundario en nuestro Ordenamiento Jurídico. Cuando aparecen nuevas formas delictivas que actúan antes de complejos entramados es cuando se le da más importancia y se le otorga una nueva dimensión con la intención de que se vuelva un mecanismo más eficaz, para controlar cualquier actividad delictiva y despojar a los delincuentes de los útiles con los que se han ayudado para cometer el delito.

Para que el comiso tenga eficacia, se ha de realizar una minuciosa investigación en la que se habrá de encontrar al sujeto que comete el hecho delictivo, los instrumentos con los que se ha llevado a cabo y el destino de los beneficios. La eficacia del comiso también va a depender de la armonización. Ha de tener una idea unitaria de lo que es el comiso y de que bien o derechos pueden ser decomisados.⁴¹

15.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISO.

Tiene una función reparativa, por ejemplo si el bien es lícito se puede vender para obtener una cantidad con la que realizar la reparación. En el caso de sustancias ilícitas como drogas, se destruye por miedo a que se vuelvan a usar para cometer un ilícito. ⁴².

15.3 NUEVA REGULACIÓN DEL COMISO.

La regulación más reciente del Comiso incluido en el CP, ha venido a reforzar la figura otorgándole un carácter sancionador que la equipara a la pena con la que comparte protagonismo, transformándola en un utensilio de primera dimensión en la contienda que se tiene contra la conducta delictiva. ⁴³

16.GLOSARIO

Exportación: Salida de productos del Territorio Comunitario y que está autorizado con la correspondiente declaración, inspección, pago de derechos, etc.

Importación: Entrada de productos al Territorio Comunitario y que al igual que la exportación está autorizado cuando se realiza la correspondiente declaración, inspección, pago de derechos, etc.

41. Congil Díez A. (2011) “El Comiso como consecuencia accesoria de la infracción Penal” Revista de Jurisprudencia N°4. PP. 414

42. Congil Díez. El comiso como consecuencia accesoria de la infracción penal.PP.414

43. Congil Díez. El comiso como consecuencia accesoria de la infracción penal. PP. 414

Arancel de aduanas: Cantidad dineraria que hay que abonar cuando los productos pasan la frontera tiene dos finalidades una es recaudatoria y la otra cumple con una función de política comercial

Territorio Aduanero Comunitario: Prácticamente coincide con todo el Territorio que comprende la Unión Europea pero hay algunas salvedades como por ejemplo ocurre en el caso de España con Ceuta y Melilla

Mercado Único Europeo Es un sistema comercial y tributario que comparten todos los países de la Unión Europea y con el que existe una libertad para la circulación de mercancías por el interior de la Unión Europea y la aplicación de la misma normativa en todos los Estados Miembro.

Expedición: Se da cuando se produce una salida de productos hacia la Comunidad Económica Europea tanto si son originarios como no

Elusión Fiscal: Son actos realizados por el Contribuyente para eludir la disminución de su riqueza debido al abono a la Administración Tributaria

Evasión Fiscal: Cuando se elimina toda la cantidad de dinero que se ha generado dentro de un país por parte de los sujetos que están obligados a pagarlos y que no lo hacen usando medios para evitarlo.⁴⁴

17. CONCLUSIONES.

El Contrabando existe desde el principio de los tiempos, tal es así que hay constancia de que en Egipto ya se producía esta práctica, así como el contrabando existe desde épocas remotas, el ánimo de acabar con el mismo también, pero a mi entender y según el estudio que he llevado a cabo, a la hora de realizar este trabajo, nunca han existido normas realmente eficaces que contribuyan a la desaparición del mismo. Hay que tener muy presente que el contrabando nunca se ha dado como un delito aislado, a menudo está relacionado con otras figuras delictivas como puede ser el tráfico de drogas y blanqueo de capitales. Lo que queda claro es que ya sea solo o en compañía de otros delitos, el contrabando acaba dañando a los rendimientos que obtiene la Unión Europea procedentes de los distintos Estados que la componen y por eso ésta actúa de diferentes maneras contra el contrabando. Aunque años atrás el contrabando se encontraba en una

fase de “letargo”, lo cierto es que ha vuelto a despertar, como es el caso del contrabando de tabaco, que gracias a factores como la subida de impuestos que ayuda a encarecer los productos, y la falta de empleo, que induce a las personas que se encuentran en situaciones de verdadera necesidad, a delinquir bajo el manto protector de su insolvencia económica, está de plena actualidad. El contrabando nunca se ha ido, pero si ha estado algo más oculto durante los años de bonanza económica, porque aunque se pueda pensar que esto no es así y que siempre ha existido el tráfico de drogas, hay que dejar bien claro que son conductas diferentes, aunque muy parecidas y ambas totalmente reprobables. A pesar de que el delito de contrabando está regulado por la Ley de Represión del Contrabando, el hecho de que los montos de los límites máximos, deberían ser mucho menores, es más, es impensable creer que se puede acabar con el contrabando cuando en la última reforma, el límite del delito que estaba en 6000 Euros subió a 15000 Euros. Además de este inconveniente, otro a tener en cuenta es que en el caso de productos de consumo humano por los que se paga menos en el mercado ilegal, puede causar un gran perjuicio a la salud de las personas que ante el atractivo de un precio mucho más inferior al habitual compran la mercancía de dudosa procedencia y calidad. También hay que tener en cuenta que es usado para lavar el dinero procedente del narcotráfico, sin tener que rendir cuentas a los gobiernos ni pagar ningún tipo de impuesto, y culpable así mismo de la poca creación de empleo, porque donde se produce contrabando, se pierde capacidad competitiva y se deja de generar empleo. Una posible solución a toda esta problemática que se genera en torno al Contrabando sería bajo mi punto de vista la de bajar los límites cuantitativos del delito, de forma que practicar el contrabando perdiese atractivo para el sujeto, por ejemplo si el límite son 150000 Euros, eso equivaldría más o menos a unas 30000 cajetillas de tabaco, suponiendo que los contrabandistas vendan el tabaco a la mitad del precio o lo compren a mitad sigue siendo bastante rentable, es lo que se llama dinero fácil y la cantidad de dinero sigue siendo elevada, pero si el límite del delito bajase a 500 euros, por ejemplo, cometer contrabando perdería atractivo porque los sujetos estarían expuestos a un delito de contrabando por 100 cajetillas, reportando un beneficio menor cometer el hecho delictivo que un salario medio. Otras soluciones posibles serían desmonopolizar productos, evitar las enormes disparidades de precios de un mismo producto en distintos países y homogeneizar las leyes internacionales imponiendo una unanimidad en cuanto a la cuantía.

17. BIBLIOGRAFÍA

- 1- **Agencia Tributaria:** (2005) “*¿Qué son las Aduanas?*”
- 2- **Arias Fernández:** (2007) “*Seminario Internacional sobre seguridad y Defensa en el Mediterráneo. La seguridad multidimensional*”
- 3- **Alva Mateucci:** (2009) “*¿Cuándo se configuran los delitos de contrabando y la defraudación de rentas de Aduana?, a raíz de las modificaciones realizadas por el Decreto Ley N°111*”
- 4- **Cavalchi Cruz:** (2009) “*Los delitos Aduaneros: El contrabando*”
- 5- **Congil Díez:** (2011) “*El Comiso como consecuencia accesoria de la infracción penal*”
- 6- **Daily Roses:** (2011) “*El origen de la palabra contrabando*”
- 7- **De Buerba:** (2014) “*El delito de Contrabando*”
- 8- **De La Haba:** (2012) “*El contrabando de tabaco se dispara por la crisis y los precios*”
- 9- **Dirección General de Comunicación de la Comisión Europea:** (2014) “*La lucha de la UE contra el fraude y la Corrupción*”.
- 10- **Gavilán Rubio:** (2014) “*La cooperación Judicial y Policial europea. La orden europea de detención y entrega*”.
- 11- **Giraldo Molinares:** (2012) “*Antecedentes históricos del Contrabando*”
- 12- **Rodríguez Collao y Widow Ossadón:** (2010) “*Delitos Aduaneros*”
- 13- **Romero Escavias:**(2000) “*Problemática Jurídico –Penal de la Ley de Contrabando de 1995*”
- 14- **Rossati H y Palma D:** (1996) “*La América Española Colonial SXVI, XVII Y XVIII*”
- 15- **Santos Sandoval:** (2013) “*Contrabando y Defraudación Aduanera*”
- 16- **Soto Nieto:** (1898) “*El delito de tráfico ilegal de droga y su relación con el delito de contrabando*”
- 17- **Thomson Reuters:** (2016) “*Novedades de la Reforma de la Ley Orgánica de Represión del Contrabando*”.
- 18- **Trejo Vargas:** (2003) “*El sistema Aduanero de México*”
- 19- **Úbeda Martín:** (2013) “*Piratas del Caribe: Historias de Contrabando : Piratas, corsarios, bucaneros y filibusteros en el Caribe Español.*
- 20- **Van Den Brule:** (2014) “*El estraperlo, una estafa colosal*”.

21-VV.AA: “ *Delitos contra la Hacienda Pública: Procedimiento de Inspección y delitos contra la Hacienda Pública* ”